



Castilla-La Mancha

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Consejería de Fomento

Avda. de España, 8-B - 02071 Albacete
Teléf. 967 558 100 – www.castillalamancha.es

NUESTRA REFERENCIA:

Ejecución y Disciplina
MTC/ajc

**AYUNTAMIENTO DE CHINCHILLA DE
MONTE ARAGÓN
Urbanismo**

ASUNTO:

Rdo. Acuerdo Comisión.
Exp. SR. 14/25

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, **en su reunión de 28 de octubre de 2025** en base al Acta de la citada sesión y con la salvedad de los términos que resulten a su aprobación, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

3.5 CHINCHILLA DE MONTE ARAGÓN. Expte. SR 14/25. LEGALIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES DEPORTIVAS PARA CENTRO ECUESTRE. POL. 18, PARTE PARCELAS 342, 346 Y 456. Promotores: JAVIER FERNÁNDEZ JUGUERA Y MARÍA ISABEL MARTÍNEZ VALDELVIRA.

La ponente, M.^a Teresa Castillo Jiménez, jefa del Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete, da cuenta del expediente manifestando que se ha solicitado calificación urbanística para la legalización de las edificaciones deportivas destinadas a la actividad de centro ecuestre (cuadra, almacén, noria, abrevadero, pista descubierta, nave y vallado) y la construcción de una nave de aperos destinada a uso primario.

Continúa la ponente exponiendo que, una vez supervisado el expediente por el Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística, y analizada la documentación técnica aportada junto con las comprobaciones efectuadas, con fecha 11 de julio de 2025 se dio trámite de audiencia tanto al promotor como al Ayuntamiento, al apreciarse inicialmente que el uso pretendido se encontraba prohibido en suelo rústico no urbanizable de especial protección ambiental (SRNUEP Ambiental), y que además no se cumplían las determinaciones relativas al riesgo de formación de núcleo de población ni al retranqueo mínimo a linderos.

Analizadas las alegaciones formuladas por el promotor y el Ayuntamiento, el Servicio informa que persiste el incumplimiento del artículo 10.b).3) del Reglamento de Suelo Rústico, relativo al riesgo de formación de núcleo de población, dado que en un radio de 150 metros desde el centro de gravedad de las edificaciones existentes se localizan más de tres construcciones, sin contar las nuevas edificaciones proyectadas.

Tras la exposición detallada del expediente y de conformidad con la propuesta formulada por la ponente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, a la vista del informe técnico emitido por el Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística, y considerando que la actuación proyectada no cumple lo establecido en el artículo 10.b).3) del Reglamento de Suelo Rústico, relativo



al riesgo de formación de núcleo de población, acuerda por unanimidad de los miembros presentes denegar el otorgamiento de la calificación urbanística solicitada.

Contra este acuerdo ese Ayuntamiento podrá interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Albacete, previo requerimiento potestativo, ante la Consejería de Fomento para que derogue, anule o revoque el mismo. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 44 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN

